

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá, Quindío, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.
Rdo. 2019-00015
Int. 1081.

En atención a la solicitud que precede, elevada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que revisado el expediente se pudo constatar que la abogada CLEMENCIA INES DAZA SANCHEZ, no ha realizado pronunciamiento alguno sobre su nombramiento como curadora ad-litem de los demandados HUBERTINO ASTAIZA y ALBA LUCIA VELEZ FORONDA, realizado mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020, se dispone requerirla por segunda vez, para que comunique a este juzgado en el término de la distancia, su aceptación o no, al cargo encomendado, y se notifique del auto que la designó en el cargo, con la advertencia de que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecbd67b79f77f080c0c7cf6130d96eaf1bc6963c8ccc15e5c9d8b
78d0a5e34ad**

Documento generado en 19/08/2021 04:24:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**